

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Huelva y Madrid por la que se hace público que han sido declarados caducadas las concesiones de explotación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación, renunciadas por sus interesados, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

10.933. «Pepita». Hierro. 20. Valverde del Camino.

Madrid

Provincia de Guadalajara

1.874. «Matilde». Sílex 30. Veguillas.

Provincia de Segovia

511. «Teresa». Magnesita. 50. Vegas de Matute.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de León, Palencia y Badajoz por la que se hace público que han sido otorgados los permisos de investigación minera que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

12.947. «Veneros número 5». Carbón. 155. Boñar y Vegaquemada.
13.432. «San Marcos». Antimonio. 400. Boca de Huérgano.

Palencia

Provincia de Burgos

3.783. «Enriqueta». Cobre. 134. Los Altos.
3.787. «Fanal». Caolín y cuarzo. 133. Rucandio.
3.788. «San José». Cuarzo y caolín. 450. Santo Domingo.
3.789. «San Blas». Cuarzo y caolín. 415. Huerta del Rey.
3.795. «Fanal número 4». Caolín y cuarzo. 328. Cubillos del Campo.
3.806. «Carmen». Caolín. 60. Navas y Hontoria del Pinar.
3.809. «San José». Caolín y sílice. 205. Hortigüela y Mambriillas de Lara.
3.814. «Juana Mary». Turba. 176. Valdeporres.

Badajoz

Provincia de Badajoz

11.310. «Andévalo IV». Hierro. 15.627. La Parra, La Morera, Nogales, Torre de Miguel Sesmero y Santa Marta.
11.319. «San Fernando». Hierro. 1.400. Alconchel y Cheles.

Provincia de Cáceres

8.805. «La Montaña». Estaño. 50. Cáceres.
8.836. «Ampliación a la Unión». Estaño. 149. Cáceres.
8.841. «Cresi». Estaño. 18. Perales del Puerto.
8.840. «Simar». Feldespatos. 225. Alcántara y Ceclavín.
8.842. «Monsi Tercera». Estaño y wolfram. 52. Perales del Puerto

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de León, Santander, Santa Cruz de Tenerife y Teruel por la que se hace público que han sido declarados caducados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

León

13.132. «Santa Marta». Hierro. 30. Cármenes.

Santander

16.046. «La Bien Aparecida». Cuarzo. 20. Ribamontán al Monte.

Santa Cruz de Tenerife

1.568. «Hondura de Fasnía». Pómez y caolín. 271. Fasnía.
1.712. «Pino de las Vistas». Pómez y azufre. 60. Guimar.
1.719. «El Campanario». Pómez. 384. Guimar.
1.828. «La Habanera». Piedra pómez. 210. La Orotava.
1.829. «Chasna». Piedra pómez. 210. La Orotava.
1.839. «La Atalaya». Piedra pómez. 237. La Matanza y El Sauzal

Teruel

5.182. «El Pilar». Caolín. 22. Cañizar del Olivar.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION de los Distritos Mineros de Madrid y Vizcaya por la que se hace público que han sido declarados caducados los permisos de investigación que se indican.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido declarados caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

2.277. «Ernesto». Cuarzo. 273. Redueña. El Vellón y Venturada (Madrid).

Vizcaya

12.620. «La Carmen». Hierro. 44. Trucíos y Arcentales.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de marzo de 1967 por la que se fija el régimen económico aplicable a la colonización de la finca «Huertos Familiares», del término municipal de Córdoba (Córdoba).

Ilmo. Sr.: La finca denominada «Huertos Familiares», del término municipal de Córdoba (Córdoba), fué adquirida en virtud del Decreto de 2 de diciembre de 1955, previa declaración de interés social de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946, por el Instituto Nacional de Colonización para su entrega a la asociación «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares» en condiciones análogas a las previstas en el Decreto de 12 de mayo de 1950 para adjudicar en venta aplazada a los Ayuntamientos fincas aptas para establecer huertos familiares, porque la mencionada Asociación disfruta de los mismos beneficios que el citado Decreto de 12 de mayo de 1950 concede a los Ayuntamientos, en virtud de un Decreto especial de 12 de junio de 1953, que así lo autoriza.

Las mejoras para aumentar la productividad del predio han consistido en la puesta en riego de la casi totalidad de su superficie mediante agua elevada del río Guadalquivir.

Las circunstancias que concurren en la Asociación «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares» aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a las cuales se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, ya que habiendo sido expropiada la finca en virtud de declaración de interés social según la Ley de 27 de abril de 1946, le son aplicables los beneficios citados, porque así lo autoriza el Decreto de 22 de septiembre de 1947 y, por otra parte, es de

aplicación a este caso lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 12 de mayo de 1950.

Procede, por tanto fijar la cuantía de aquellas subvenciones y establecer la forma en que ha de reintegrarse al Instituto por la Asociación el importe de las obras y mejoras que quede a su cargo.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 el valor de las obras e instalaciones de captación y elevación de agua para riego, así como las redes de acequias, caminos y desagües.

2.º Serán subvencionadas con un 30 por 100 el valor de las obras de nivelación y sistematización de tierras.

3.º El reintegro por la Asociación «Obra Social Cordobesa de Huertos Familiares» del valor de la tierra y de la parte que le corresponda del valor de las mejoras indicadas se realizará en un plazo de veinte años.

4.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

ORDEN de 15 de marzo de 1967 por la que se anula la calificación de industria agraria de interés preferente y la concesión de beneficios a la central hortofrutícola de la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar, a instalar en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre caducidad del plazo de presentación del proyecto definitivo para la instalación de una central hortofrutícola en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres) por la Cooperativa Agropecuaria del Tiétar, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.

Este Ministerio ha tenido a bien anular la concesión de beneficios y la calificación de Industria Agraria de Interés Preferente, expresadas en la Orden de este Ministerio de 14 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 27), relativas a la instalación de referencia, por no haberse cumplido, por parte de la Cooperativa en cuestión, lo establecido en la disposición cuarta de dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villardefrades (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 28 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villardefrades (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villardefrades (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villardefrades (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos 30 de junio de 1967; terminación de las obras, 31 de octubre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de junio de 1967; terminación de las obras, 31 de octubre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Etayo (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 14 de octubre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Etayo (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Etayo (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Etayo (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 14 de octubre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites. Presentación de proyectos, 1 de mayo de 1967; terminación de las obras, 1 de mayo de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 29 de marzo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Helgueras (Santander).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de marzo de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Helgueras (Santander).